

AUTO No. 00129

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio Radicado bajo N° 2001ER21934 del 09 de julio de 2001, las señoras MYRIAM BLANCO LEON y la Señora ELIZABETH ORDOÑEZ, en calidad de Administradoras del CONJUNTO MADRIGAL RESIDENCIAL VALDEPEÑAS, identificado con Nit No. 830.056.125-4, solicitaron al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA- permiso para llevar a cabo tala de varios individuos arbóreos ubicados en espacio privado, de la Carrera 71 No.181-61, barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, a través Subdirección de Calidad Ambiental, efectuó visita el día 13 de julio de 2001, en la dirección antes indicada, en consecuencia, se emitiendo el **Concepto Técnico 12908 del 19 de septiembre de 2001**, mediante el cual consideró técnicamente viable la tala de cuatro (4) *individuos arbóreos de la especie EUCALIPTO*.

Que el mencionado Concepto Técnico, determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el beneficiario debería entregar al Jardín Botánico de Bogotá, en el vivero del parque de la Florida de Engativá, veinte (20) árboles nativos y/o frutales, con altura mínima de 1.5 m, en excelente estado físico y sanitario.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, dispuso mediante Auto No. 0027 de 08 de febrero de 2002, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de CONJUNTO MADRIGAL RESIDENCIAL VALDEPEÑAS, identificada con Nit No. 830056125-4, a través de su vez Representada Legalmente, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, los cuales se encuentran ubicado espacio privado en la Carrera 71 No.181-61 en la ciudad de Bogotá.

Que en base al Concepto Técnico antes descrito se expidió la Resolución 0076 de 08 de febrero de 2002, a través del cual el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaria de Ambiente, Autorizó al CONJUNTO RESIDENCIAL VALDEPEÑAS, identificada con Nit No. 830.056.125-4, a través de su vez Representada Legalmente, o por quien hiciere sus veces para que llevará a cabo la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie *EUCALIPTO*, ubicados en espacio privado de la Carrera 71 No. 181 – 61, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 00129

Que dicho Auto fue notificado por edicto, con fecha de fijación del día 05 de julio de 2002 y fecha de desfijación el día 18 de julio de 2002. Con constancia ejecutoria del día 26 de julio de 2002.

Que en aras de continuar con el trámite, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría de Ambiente, previa visita realizada el 31 de agosto de 2002, se expidió el Concepto Técnico SAS No. 6723 del 3 de septiembre de 2002, a través del cual se constató la ejecución de las talas autorizadas mediante Resolución 076 del 8 de febrero de 2002, así mismo se evidenció que el autorizado no había dado cumplimiento al artículo cuarto de la citada resolución, respecto a la compensación establecida.

Que mediante oficio No. 2003EE36522 de fecha del 15 de diciembre de 2003, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, requirió al CONJUNTO MADRIGAL RESIDENCIAL VALDEPEÑAS, identificada con Nit No. 830056125-4, para que allegará constancia del cumplimiento del artículo 4° de la Resolución 76 de 2007, respecto a la entrega al Jardín Botánico, vivero la Florida de veinte (20) arboles de la especie nativa.

Que a través del oficio Radicado No. 2004ER2925 del 27 de enero de 2004, el señor OSCAR ERNESTO VACA SANTOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.450.281 de Bogotá en calidad de Administrador, manifiesta que se ha dado cumplimiento a lo requerido en la Resolución 0076 de 2002, así mismo, una vez revisado el expediente DM-03-2001-1547, se observa a folio 20 el Ingreso de Material Vegetal del Jardín Botánico José Celestino Mutis, de fecha 23 de enero de 2004 donde consta la entrega de 20 Guayacán de Manizales de 1.5 de altura.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se*

AUTO No. 00129

notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”**

AUTO No. 00129

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2001-1547.**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

RTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **DM-03-2001-1547.**

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **DM-03-2001-1547**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al CONJUNTO MADRIGAL RESIDENCIAL VALDEPEÑAS, identificada con Nit No. 830056125-4, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 71 No. 181-05, en la Ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00129

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2018



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2001-1547

Elaboró:

INGRID LORENA CUELLAR MOTTA	C.C:	1022367873	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170476 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/12/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO	C.C:	1024478975	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171009 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/01/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/01/2018

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------